



Expediente Nro: 510.057/08

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Medicina

SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2008

VISTO: el proyecto de resolución presentado por la Comisión de Postgrado y Residencias Médicas; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas de procedimiento administrativo que refieran a los trámites de solicitudes de bajas de inscripción, en las distintas Carreras de Especialistas en ésta Facultad.

Que el artículo 27 del Reglamento de Carreras de Médico Especialista de la Facultad de Medicina (resolución CS 4657/05) establece que: "...Si bien los graduados podrán inscribirse en más de una carrera, no podrán cursar simultáneamente más de una a la vez..."

Que dicha limitación relativa a la imposibilidad de cursar simultáneamente más de una carrera, trae aparejado en la práctica que muchas inscripciones de profesionales no puedan realizarse sin el correspondiente pedido de baja de anteriores inscripciones, aprobado por la Facultad.

Que en ese contexto, deben contemplarse ante el pedido de baja de inscripción, las distintas circunstancias en que aquellas se han solicitado, si lo han sido después de usufructuar la prestación de actividad académica, si se han efectuado pagos arancelarios o si se han producido el abandono voluntario antes de comenzar la respectiva carrera, o al poco tiempo de comenzada la cursada.

Que en la mayoría de los casos la situación académica actual del inscripto, solo puede ser conocida a través de la dirección de la respectiva carrera.


JULIAN GONZALEZ
SUBSECRETARIO GENERAL



Expediente Nro: 510.057/08

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Medicina

Que resulta menester determinar el efecto de la baja de inscripción como institución, de manera de evitar equívocos en el alumnado de postgrado, que en algunos casos, han solicitado bajas de inscripción restándole solamente el examen final de la carrera.

Que debe determinarse claramente el criterio para efectuar -en caso de correspondencia- los reclamos de cobro arancelario de aquellos alumnos que se encuentren en mora.

Que se ha tenido en cuenta para el dictado de la presente, lo informado por la Secretaría de Educación Médica y la Dirección General de Postgrado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado a fojas 15.

Que se aprueban los dictámenes emitidos por la Comisión de Postgrado y Residencias Médicas a fojas 16 y 17.

Que el artículo 113º del Estatuto Universitario faculta a este Cuerpo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Dejar establecido que las bajas de inscripción solicitadas antes de finalizado el primer ciclo lectivo correspondiente a la inscripción intentada, serán otorgadas automáticamente. En el caso de no haberse realizado formalmente la inscripción (ausencia de acto administrativo) no se formalizará la misma dejándose constancia de dichos extremos en la resolución pertinente.

JULIAN GONZALEZ
SUBSECRETARIO GENERAL



Expediente Nro: 510.057/08

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Medicina

ARTICULO 2°.-Dejar establecido que en los casos no considerados en el artículo 1°, los trámites de baja a inscripciones iniciados serán remitidos al Director de la sede de la Carrera respectiva, a fin de informar la situación académica del alumno. En aquellos casos en que el alumno hubiere rendido exámenes finales de asignaturas, deberá abonar los aranceles adeudados hasta la fecha final del ciclo lectivo correspondiente, caso contrario, no podrá realizar inscripción a ninguna otra carrera de especialización u otra actividad académica de postgrado.

ARTICULO 3°.-A los fines de precisar acabadamente los efectos de la baja de inscripción, se deja establecido que: a partir de concedida la baja pertinente por acto administrativo, se pierden todos los derechos adquiridos respecto a los pagos arancelarios y las actividades académicas realizadas, perdiéndose, consecuentemente, toda posibilidad de reincorporación futura a la carrera de la cual se ha solicitado la baja. No obstante lo expuesto, regularizada la situación arancelaria de corresponder, podrán comenzar la misma carrera desde su inicio en tanto cumplimenten los requisitos reglamentarios exigidos para la oportuna admisión.

ARTICULO 4°.-En aquellos casos en que se soliciten certificaciones referidas a la situación académica de los alumnos, deberá exigirse, con carácter previo, el pago del arancel o aranceles adeudados.

ARTICULO 5°.-Encomendar a la Dirección General de Organización y Sistemas, la adecuación del sistema a las siguientes pautas: 1- Las bajas deberán ser cargadas en el sistema informático con número de expediente y número de resolución; 2-Las bajas cargadas en el sistema imposibilitarán el pago de los aranceles que no fueran expresamente autorizados en la resolución de baja respectiva.


JULIAN GONZALEZ
SUBSECRETARIO GENERAL



Expediente Nro: 510.057/08

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Medicina

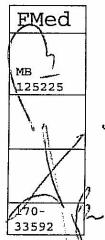
ARTICULO 6º.- Delegar las facultades concernientes al dictado del acto administrativo de la baja de inscripción, al señor Decano. La resolución de baja deberá ser suscripta además por el Secretario de Educación Médica.

ARTICULO 7º.- La presente resolución tendrá vigencia para todos aquellos expedientes pendientes de trámite al momento del dictado de la misma.

ARTICULO 8º.- REGISTRESE; remítase copia a la Secretaría de Educación Médica y a la Dirección General de Organización y Sistemas; pase a la Dirección General de Postgrado para su conocimiento y efectos que correspondan; cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 2435

Fecha de Protocolización: 26 NOV 2008



JULIAN GONZALEZ
SUBSECRETARIO GENERAL

Prof. Emérito Alfredo Buzzi
DECANO

